



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 09 2015-GORE-ICA/ORA

Ica, 10 JUL. 2015

VISTO, el Informe N° 326-2015-ORSLP de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Obras, el Informe N° 063-2015-GORE-ICA-ORSLP/JJDLCA del Monitor de Obra, el Informe N° 067-2015-PIFL/CONSORCIO SUPERVISOR NAZCA, la Carta N° 039-2015-CM/HNASCA presentada por la Representante Legal de la **CONSTRUCTORA MALAGA HNOS. S.A.** Ejecutor de la Obra: "**Ampliación, Mejoramiento y Equipamiento de la Infraestructura del Hospital de Apoyo de Nasca - Ica**" quien solicita la Ampliación de Plazo N° 10.

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07 de Febrero de 2013, se firmó el Contrato de Ejecución de Obra N° 012-2013-GORE-ICA, entre la Entidad - representado por su Presidente Regional, Abog. ALONSO NAVARRO CABANILLAS y la Representante Legal de la CONSTRUCTORA MALAGA HNOS. S.A., ADELA ARMIDA MALAGA TORRES DE MEDINA, al haber sido declarado ganador de la Buena Pro de la Licitación Pública N° 008-2012-GORE-ICA/D.U. N° 016-2012 para la ejecución de la obra: "**Ampliación, Mejoramiento y Equipamiento de la Infraestructura del Hospital de Apoyo de Nasca - Ica**", por un monto de S/. 14'924,339.47 (Catorce Millones Novecientos Veinticuatro Mil Trescientos Treinta y Nueve con 47/100 Nuevos Soles), con un plazo de ejecución de 285 días calendario; plazo que es computado desde el 16 de octubre de 2013, por tanto, el plazo de ejecución vencía el 27 de julio de 2014, respectivamente;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0102-2014-GORE-ICA/GGR de fecha 11 de julio de 2014, la Gerencia General declaró procedente la solicitud de **ampliación de plazo parcial N° 01** presentada por la Representante Legal de Constructora Málaga Hnos. S.A., por un periodo de treinta (30) días calendario, quedando diferida la fecha de término de plazo contractual del 27 de julio de 2014 al 26 de agosto de 2014;

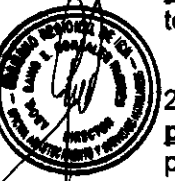
Que, mediante Carta N° 076/2014 de fecha 15 de agosto de 2014, la Representante Legal de Constructora Málaga Hnos. S.A., solicitó a la Supervisión de Obra - CONSORCIO PRO SALUD CHINCHA la **ampliación de plazo N° 02**, por el periodo de cincuenta y cuatro (54) días calendario; la misma que quedó aprobada de manera automática por falta de pronunciamiento de la Entidad; quedando diferida la nueva fecha de término contractual al 19 de octubre de 2014;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0177-2014-GORE-ICA/GGR de fecha 04 de noviembre de 2014 rectificada por Resolución Gerencial General Regional N° 0190-2014-GORE-ICA/GGR, se aprobó la solicitud de **ampliación de plazo parcial N° 03** por un periodo de veintisiete (27) días calendario, quedando diferida la fecha de término de plazo contractual al 15 de noviembre de 2014;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0201-2014-GORE-ICA/GGR de fecha 01 de diciembre de 2014 se aprobó la solicitud de **ampliación de plazo parcial N° 04** por un periodo de quince (15) días calendario, quedando diferida la fecha de término de plazo contractual 30 de noviembre de 2014;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0217-2014-GORE-ICA/GGR de fecha 17 de diciembre de 2014 se aprobó la **ampliación de plazo parcial N° 05** por un periodo de quince (15) días calendario, difiriéndose la fecha de término de plazo de ejecución al 15 de diciembre de 2014;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0003-2015-GORE-ICA/GGR de fecha 12 de enero de 2015 se aprobó la solicitud de **ampliación de plazo parcial N° 06** por un periodo de noventa (90) días calendario, difiriéndose la fecha de término de plazo de ejecución al 05 de marzo de 2015, periodo otorgado para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 04 aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 0421-2014-GORE-ICA/PR;



Que, mediante Carta N° 010-2015-CM/HNASCA de fecha 28 de febrero de 2015, el contratista solicitó la **ampliación de plazo parcial N° 07** por un periodo de cuarenta y tres (43) días calendario, emitiéndose la Resolución Directoral N° 026-2015-GORE-ICA/ORA de fecha 27 de marzo de 2015, por la cual se declara parcialmente procedente sólo por un periodo de treinta (30) días calendario; no obstante, el contratista mediante Carta N° 337-2015-CM solicitó a la entidad su aprobación por el periodo solicitado (43 días);

Que, mediante Carta N° 023-2015-CM/HNASCA de fecha 16 de abril de 2015, la Representante Legal de Constructora Málaga Hnos. S.A., solicitó la **ampliación de plazo parcial N° 08**, por el periodo de cuarenta y siete (47) días calendario; la misma que quedó aprobada de manera automática por falta de pronunciamiento de la Entidad; quedando diferida la nueva fecha de término contractual para el 02 de junio de 2015;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 00075-2015-GORE-ICA/ORA de fecha 29 de mayo de 2015, se aprobó la solicitud de **ampliación de plazo N° 09** por un periodo de sesenta (60) días calendario para la ejecución del adicional de obra N° 06, sin reconocimiento de mayores gastos generales, debiendo considerarse como **nueva fecha de término de obra el día 23 de junio de 2015;**

Que, mediante Carta N° 039-2015-CM/HNASCA de fecha 20 de junio de 2015, recepcionado con fecha 22 de junio de 2015, la Representante Legal de Constructora Málaga Hnos. S.A., solicita a la Supervisión de Obra – CONSORCIO SUPERVISOR NAZCA, Ing. Pablo Félix Loza, la ampliación de plazo parcial N° 10, por un periodo de 68 días calendario por la demora en la aprobación del adicional de obra N° 07;

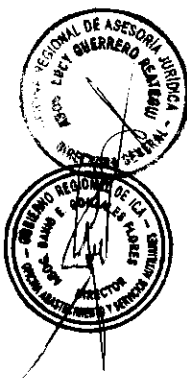
Que, mediante Informe N° 067-2015-PIFL/CONSORCIO SUPERVISOR NAZCA de fecha 26 de junio de 2015 y recepcionado en la misma fecha por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos del Gobierno Regional de Ica, el Representante legal de la Supervisión de la Obra, CONSORCIO SUPERVISOR NAZCA, Ing. Pablo Isidoro Félix Loza, luego de proceder al análisis de la solicitud del contratista, opina por la procedencia de la ampliación de plazo N° 10, por un periodo de treinta (30) días calendario por la causal de demora en el trámite del adicional de obra N° 07; periodo que deberá de ser contabilizado a partir del 23 de junio de 2015, con lo cual la nueva fecha de término de obra queda prorrogada hasta el 23 de julio de 2015. Documento que es derivado con fecha 26 de junio de 2015 al Ing. Jaime De La Cruz Aguado, Monitor de Obra, para su evaluación;

Que, mediante Informe N° 063-2015-GORE ICA-ORSLP/JJDLCA de fecha 30 de junio de 2015, el Monitor de Obra, tomando en cuenta lo opinado por el Supervisor recomienda por declarar procedente la ampliación de plazo N° 10 siendo la nueva fecha de término de plazo contractual el 23 de julio de 2015; informe que cuenta con la conformidad de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos por Informe N° 326-2015-ORSLP de fecha 30 de junio de 2015;

Que, el Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con D.L. N° 1017 modificado por el numeral 41.7 del artículo 41° de la Ley N° 29873, de aplicación en el presente caso, establece: **"El contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenos a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el calendario contractual"**;

Que, por su parte, el Art. 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 184-2008-EF modificado por D.S. N° 138-2012-EF prescribe que el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por causales ajenas a la voluntad del contratista, **siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación**, señalando entre otras, en su numeral 1) por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;

Que, para el caso de los contratos de obra, el Art. 201° del precepto legal citado en el considerando precedente, regula aspectos relacionados con el procedimiento de ampliación de plazo, estableciendo:





# Gobierno Regional de Ica



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 99. J -2015-GORE-ICA/ORA

*"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.*

*El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.*

*Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo.*

*(...)"*;

Que, en el presente procedimiento, de la documentación que obra en el expediente, se advierte que la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 10 solicitada por la Representante Legal del Ejecutor de la Obra: "Ampliación, Mejoramiento y Equipamiento de la Infraestructura del Hospital de Apoyo de Nasca - Ica" se sustenta en la demora de la entidad en emitir pronunciamiento respecto a la solicitud del adicional de obra N° 07 presentado con fecha 19 de marzo de 2015 invocando la causal "**Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**" - Art. 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF; para tal efecto, cumple con efectuar los Asientos pertinentes en el Cuaderno de Obra - Asiento N° 656 de fecha 20 de junio de 2015, anotando las circunstancias que a su criterio ameritan la ampliación de plazo; asimismo, se advierte que éste ha sido solicitado dentro del término contractual vigente (22 de junio de 2015), respectivamente;

Que, el Supervisor de la Obra CONSORCIO SUPERVISOR NAZCA, en su Informe N° 067-2015-PIFL/CONSORCIO SUPERVISOR NAZCA de fecha 26 de junio de 2015 señala principalmente:

- El contratista con fecha 19 de marzo de 2015 presentó a la supervisión el adicional de obra N° 07 y que asimismo la supervisión mediante Informe N° 004-2015-PIFL/CONSORCIO SUPERVISOR NAZCA, con fecha 10 de abril de 2014, presentó dicho expediente a la entidad, sin pronunciamiento alguno mediante acto resolutive.
- Al no existir pronunciamiento de la entidad sobre el adicional de obra N° 07 el contratista se vio obligado a solicitar la ampliación de plazo parcial N° 10 el día 22 de junio de 2015 (antes del vencimiento del plazo contractual), con la finalidad de mantener el plazo de ejecución vigente.
- Considera que las ampliaciones de plazo parciales son "**ampliaciones a cuenta**" porque cuando son otorgadas se desconoce la fecha de término de la causal que la motivó y, que una vez fenecida la causal recién se puede cuantificar los días que realmente corresponde otorgar como ampliación de plazo al contratista; en el presente caso, la causal que esta motivando la solicitud de ampliación de plazo es la demora por parte de la entidad en emitir pronunciamiento mediante acto resolutive respecto del adicional de obra N° 07, requiriéndose para la culminación de dicho trámite un plazo de treinta (30) días calendarios y, que una vez fenecida la causal se calculará los

días que realmente corresponda otorgar al contratista; opinión que es compartida por el Monitor de Obra -Informe 063-2015-GORE-ICA-ORSLP/JJDLCA e Informe N° 326-2015-ORSLP de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos.

Que, no obstante, las opiniones de las áreas técnicas -Supervisor de Obra, Monitor de Obra y la conformidad de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, se precisa que en virtud de la normativa expuesta, el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual; en el presente caso no se ha demostrado el atraso o paralización en la ejecución de la obra generado por la causal invocada, además que no se ha demostrado la modificación del cronograma contractual. Siendo así, se determina que el contratista no ha enmarcado el hecho invocado dentro de las causales contempladas por el citado artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, que sean ajenas a su voluntad siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, el cual no se ha cumplido;

Estando a lo opinado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica por Informe Legal N° 456-2015-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto en el D.L. N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Ley N° 29873, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, las facultades conferidas al Gobierno Regional de Ica, por Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0214-2015-GORE-ICA/GR y la delegación de facultades por Resolución Ejecutiva Regional N° 0052-2015-GORE-ICA/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO UNICO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 10 formulada por la Representante Legal de la **CONSTRUCTORA MALAGA HNOS. S.A.** Ejecutor de la Obra "**Ampliación, Mejoramiento y Equipamiento de la Infraestructura del Hospital de Apoyo de Nasca – Ica**", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

**Gobierno Regional de Ica**  
Oficina Regional de Administración

**ABOG. RICARDO F. RAMIREZ MORENO**  
DIRECTOR GENERAL